

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

8 de agosto de 2013

**CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-13-1**

**A** : TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS  
**ASUNTO** : DEROGACIÓN CARTAS CIRCULARES

**I. Autoridad**

Esta Carta Circular se emite en virtud de la facultad conferida al Comisionado de Instituciones Financieras en la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (OCIF) que le da autoridad a la OCIF para supervisar y fiscalizar la industria financiera en Puerto Rico.

En armonía con las facultades conferidas por la Ley Núm. 4, el Comisionado formula la política pública financiera que permite fiscalizar la industria financiera con agilidad y flexibilidad.

**II. Propósito**

A tono con la política gubernamental de simplificación y desregulación, la OCIF ha practicado una revisión de las cartas circulares emitidas a través de los años al amparo de las leyes que administra con el propósito de unificar las mismas o derogar y dejar sin efecto aquellas que resultan obsoletas, de poca o ninguna aplicabilidad, o que no estimulen a las instituciones supervisadas a brindar servicios rápidos y eficientes a su clientela.

**III. Cooperativas**

La Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" (Ley Núm. 5), creó la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Corporación de Seguros). A su vez, la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como **Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989**, transfirió las facultades de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito a la OCIF.

Conforme a dicho deber ministerial y facultades concedidas por ley, la OCIF emitió las siguientes Cartas Circulares sobre las cuales hoy no tenemos jurisdicción:

- 1. Carta Circular 94-06-01 de 21 de septiembre de 1994 sobre la Información que deben suministrar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito para**

obtener autorización para cualificar en la otorgación de préstamos bajo las disposiciones del Artículo 2.04 (C) de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (la Ley) y Normas que regirán la otorgación de los mismos bajo dicho artículo.

2. Carta Circular Número 96-6-1 de 16 de abril de 1996 sobre Tarjetas Testamentarias.
3. Carta Circular Núm. D-97-6-3 de 10 de octubre de 1997 sobre Inversión en Bienes Inmuebles para Establecer Sucursales y Unidades de Servicio por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Carta Circular CIF-PROSAD-COOP-98-1 de 20 de mayo de 1998 sobre Reserva para Préstamos Incobrables a Establecerse por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
5. Carta Circular CIF-PROSAD-COOP-98-2 de 5 de octubre de 1998 sobre Emergencia Causada por el Huracán Georges

La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como **Ley de Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** derogó la Ley Núm. 5 y creó la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la cual le daría continuidad jurídica, operacional y financiera a la antes existente Corporación de Seguros con el fin de velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del movimiento cooperativo de Puerto Rico. Conforme a ello, se consolidó y unificó la función de fiscalización y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios en forma exclusiva en la COSSEC y se le otorgaron todas las funciones, poderes y deberes de la OCIF relacionadas con la supervisión, fiscalización e implantación de todas aquellas leyes que son de aplicación a las cooperativas en Puerto Rico. A su vez, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como **Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002** derogó la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 conocida como **Ley de Sociedades, Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 1989**.

#### **IV. Efecto del Año 2000 en Sistemas de Computadoras**

En atención a ordenanzas federales sobre el impacto que el cambio de fecha del año 2000 podía tener en las instituciones financieras que dependían de sistemas computarizados para el funcionamiento de sus operaciones, la OCIF acató medidas recomendadas contemplando la llegada del año 2000 para reducir a un mínimo las posibles repercusiones que el cambio de fecha por el nuevo siglo podía tener en las transacciones financieras personales de los consumidores en instituciones financieras locales. La FFIEC (Federal Financial Institutions Examinations Council), organismo regulador federal, y la OCIF vigilaron de cerca el proceso de cambios en la programación vigente de las instituciones financieras para la conversión al año 2000. A este fin, la OCIF emitió las siguientes Cartas Circulares requiriendo la entrega de informes de las instituciones financieras como parte del plan de preparativos para el cambio de programación con la llegada del año 2000 y que, actualmente, resultan inaplicables:

1. Carta Circular Núm. D-97-98-1 de 2 de octubre de 1997 sobre el Efecto del Año 2000 en Sistemas de Computadoras



# COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

21 de septiembre de 1994

**CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01**

**A : Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito incluyendo la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico**

**ASUNTO : INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA CUALIFICAR EN LA OTORGACION DE PRESTAMOS BAJO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 2.04 (c) DE LA LEY NUM. 6 DE 15 DE ENERO DE 1990, CONOCIDA COMO LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (LA LEY) Y NORMAS QUE REGIRAN LA OTORGACION DE LOS MISMOS BAJO DICHO ARTICULO.**

## **A. INTRODUCCION**

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico. Mediante el plan de reorganización núm. 3 del 22 de junio de 1994, se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entre otros asuntos, todas las facultades y poderes relacionados con las funciones de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito anteriormente asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas.



El propósito de esta Carta Circular es complementar las disposiciones de las leyes y reglamentos que la Oficina administra en relación con el otorgamiento de ciertas clases de préstamos por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito. En el ejercicio del deber ministerial impuesto por dichas leyes se adoptan las siguientes normas para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan obtener autorización para el otorgamiento de préstamos a otras Sociedades Cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores dueños y/o cooperativas familiares organizadas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de dichas cooperativas.



Página 2

CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01

## B. JUSTIFICACION

Cada vez es mayor el volumen de préstamos que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito operando en Puerto Rico conceden a otras Sociedades Cooperativas y a otras instituciones sin fines de lucro. Según requerido en el Artículo 2.04 (c) de la Ley Núm. 6 anteriormente citada, estos préstamos pueden ser otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre y cuando tengan la previa autorización del Inspector de Cooperativas, ahora Comisionado de Instituciones Financieras.

Entendemos que es conveniente establecer el procedimiento de autorización por parte de la Oficina del Comisionado para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan otorgar estos préstamos de tal forma que la aprobación, manejo y desembolso de los mismos se agilice dándole un marco mayor de flexibilidad y responsabilidad a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito en el manejo de sus negocios.

## C. POLITICA PUBLICA

A tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito en Puerto Rico, así como la Ley Núm. 4 Supra, se establece el deber de toda Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de cumplir con las normas que más adelante se presentan en relación con el otorgamiento de préstamos por estas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito a otras Sociedades Cooperativas o a otras instituciones sin fines de lucro operando en Puerto Rico.



## D. NORMAS

### 1. Definiciones

- a. Comisionado - significa el Comisionado de Instituciones Financieras
- b. Oficina - significa la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
- c. Préstamos - significa todo préstamo otorgado bajo las disposiciones del Artículo 2.04 (c) de la Ley.



Página 3

CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01

**2. Requisitos que deberán cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito para solicitar autorización del Comisionado para otorgar préstamos bajo las disposiciones del Artículo 2.04 (c).**

**Procedimiento de solicitud para que una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito sea autorizada.**

El Presidente de la Junta de Directores remitirá al Comisionado una carta solicitando la autorización para la otorgación de préstamos bajo el Artículo 2.04 (c) de la Ley. Dicha solicitud vendrá acompañada de la siguiente información.

- a- Resolución de la Junta de Directores debidamente aprobada autorizando dicha solicitud.
- b- Una copia del último estado de situación económico de la institución, auditado por auditores externos.
- c- Un estado interino de ingresos y gastos.
- d- Una copia del informe de la última inspección general practicada por el Inspector (ahora Comisionado de Instituciones Financieras).

**E. PROCEDIMIENTO DE APROBACION**

Una vez las Cooperativas de Ahorro y Crédito hayan cumplido, a satisfacción del Comisionado, con los requisitos enumerados en Párrafo D.2 de esta Carta Circular, el Comisionado emitirá la autorización por escrito facultando a la Cooperativa solicitante para el otorgamiento de dichos préstamos o denegando la misma.



**F. REQUISITOS PARA LA OTORGACION DE PRESTAMOS**

Todo préstamo a otorgarse a partir de la fecha de vigencia de esta Carta Circular y previa autorización de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito por el Comisionado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser debidamente aprobado por la Junta de Directores de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- b. Contar con una certificación de la Junta de Directores de la institución solicitante del crédito, donde se haga constar que dicha solicitud de préstamo fue debidamente aprobada.



Página 4

CARTA CIRCULAR NUMERO 94-06-01

- c. Ser contabilizados en una cuenta de préstamos, separada de los otros préstamos en su mayor general de contabilidad y mantener detalles separados de los mismos (subsidiarios)
- d. Someter anualmente a la Oficina del Comisionado un informe donde se detalle el total acumulado de estos préstamos y un listado de la delincuencia de los mismos.

G. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular empezarán a regir inmediatamente.



Héctor M. Mayol, Jr.  
Comisionado

/ler



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO

16 de abril de 1996

**CARTA CIRCULAR NÚMERO 96-6-1**

A: Todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", según enmendada por la Ley Núm. 136 del 9 de agosto de 1995.

Re: **TARJETAS TESTAMENTARIAS**

Sección I - **Autoridad**

Esta carta circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"<sup>1</sup> y del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989".

Sección II - **Base Legal y Propósito**

El Plan Número 3 de Reorganización del Gobierno de Puerto Rico, aprobado el 22 de junio de 1994, mediante el cual se reorganizó el Departamento de Hacienda, transfirió al Comisionado de Instituciones Financieras las funciones relativas a la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Esta carta circular tiene como propósito aclarar e interpretar ciertas disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito según ésta fue enmendada por la Ley Número 136 del 9 de agosto de 1995 (la "Ley Núm. 136"), relacionadas con las tarjetas testamentarias de los socios

---

<sup>1</sup>7LPRA §2001 et seq.



de las cooperativas de ahorro y crédito. Esta carta circular se limita a las tarjetas testamentarias que otorgan los socios de las cooperativas de ahorro y crédito para designar los beneficiarios en caso de muerte, de los bienes depositados en tales cooperativas de ahorro y crédito.

Al aprobarse la Ley Núm. 136, para enmendar la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, se eliminan todas las disposiciones concernientes a las tarjetas testamentarias. Esta situación ha causado interrogantes en cuanto al procedimiento correcto por parte de las cooperativas, a la luz de la nueva ley, y la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Rodríguez Pérez v. Sucn. Juan Rodríguez Montalvo**, \_\_\_\_\_ DPR \_\_\_\_\_ (1990); 90 J.T.S. 63 (1990).

### Sección III - Guía para la definición de "tarjetas testamentarias"

Aclaremos la siguiente definición, para propósitos de precisar las obligaciones de las cooperativas de ahorro y crédito cuando pretenden implementar las instrucciones de sus socios en las tarjetas testamentarias.

(a) **Tarjetas testamentarias**: significa la designación que hace un socio de una cooperativa de ahorro y crédito donde señala los beneficiarios de los bienes depositados en dicha cooperativa, en caso de su muerte.

En **Rodríguez Pérez v. Sucn. Juan Rodríguez Montalvo**, supra, el Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió que las tarjetas testamentarias tienen el efecto de una donación "mortis causa", es decir, una donación que produce efectos a la muerte del donante, por lo que se rige por las disposiciones del artículo 562 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA §1985.

El artículo 562 del Código Civil específicamente dispone que las donaciones "mortis causa" participan de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad, y se regirán por las reglas establecidas en dicho Código para la sucesión testamentaria.

### Sección IV - Guía para la entrega de haberes de un socio fallecido cuando éste ha otorgado tarjetas testamentarias

A tenor con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Rodríguez Pérez**, supra, toda cooperativa de ahorro y crédito que reciba una solicitud de entrega de haberes por virtud de tarjetas testamentarias previamente otorgadas por socios fallecidos, deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Código Civil de Puerto Rico para casos de sucesión testamentaria.

Las cooperativas no pueden determinar quiénes tienen derecho a recibir los bienes designados en las tarjetas testamentarias. Tampoco puede determinar si la tarjeta testamentaria constituye una donación



-3-

“mortis causa”, o si es un legado, o si afecta o no los derechos del cónyuge viudo, o de los herederos forzosos del socio fallecido. Todas estas determinaciones le competen al albacea testamentario, y de no haber alguno, al tribunal con jurisdicción competente.

Dado lo anterior, entre otras medidas, las cooperativas se abstendrán de desembolsar o entregar bienes de un socio fallecido que otorgó tarjetas testamentarias en donde se disponen de dichos bienes, hasta tanto lo requiera el albacea testamentario del socio fallecido, o hasta tanto los herederos presenten a la cooperativa una orden judicial declarando la identidad de los herederos con derecho a los bienes del causante, y una designación específica, ya sea del tribunal o de la sucesión del causante, autorizando la entrega de los bienes designados por el causante en las tarjetas testamentarias.

En aquellos casos en que reciban solicitudes de entrega de bienes de un socio fallecido que otorgó tarjetas testamentarias disponiendo de dichos bienes, de no cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, las cooperativas deberán consignar los bienes en el Tribunal con jurisdicción competente para dirimir tal controversia.

### Vigencia

Las disposiciones de esta carta circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

wmr

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS**  
**DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (PROSAD-COOP)**

10 de octubre de 1997

**CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-6-3**

A TODAS LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

**INVERSION EN BIENES INMUEBLES PARA ESTABLECER SUCURSALES Y UNIDADES DE SERVICIO POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO**

**I. AUTORIDAD**

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.), le impone al Comisionado de Instituciones Financieras (Comisionado), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico. Mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entre otros asuntos, todas las facultades de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, anteriormente asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Además, la Ley Núm. 6, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, aprobada el 15 de enero de 1990 (la Ley 6), según enmendada, transfiere dichas facultades al Comisionado de Instituciones Financieras. El Artículo 2.05 de la Ley 6, establece que las cooperativas necesitarán la aprobación previa del Comisionado y de PROSAD-COOP para establecer sucursales. A su vez, el Capítulo IV del Reglamento Núm. 5547 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, con efectividad el 11 de marzo de 1997, según enmendado, establece los criterios y procedimientos mediante los cuales el Comisionado y la Corporación evaluarán las solicitudes de las cooperativas para establecer sucursales y unidades de servicios.

## II. PROPOSITO

En ocasiones las cooperativas que pretenden establecer sucursales, oficinas o unidades de servicio, han comprado o hecho compromisos para la adquisición de bienes inmuebles, o empezado la construcción del edificio para el establecimiento de unidades, oficinas, o sucursales sin antes haber radicado la correspondiente solicitud de permiso y haber sido autorizadas. El comprar o contraer compromisos contractuales irrevocables para adquirir bienes inmuebles sin haber sido previamente autorizados por el Comisionado y PROSAD-COOP puede ocasionar graves problemas a la Cooperativa.

Por lo tanto, en armonía con la facultad que me confiere la Ley 6, se establece que ninguna cooperativa adquirirá bienes inmuebles o contraerá compromisos, tales como, la firma de contratos de construcción o de arrendamientos no cancelables, hasta tanto haya recibido la aprobación previa del Comisionado y PROSAD-COOP.

## III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

  
\_\_\_\_\_  
**JOSEPH P. O'NEILL**  
COMISIONADO  
COMISIONADO DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS E. BECK**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACION DE SEGURO DE  
ACCIONES Y DEPOSITOS DE LAS  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y  
CREDITO (PROSAD-COOP)

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**CORPORACIÓN DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPÓSITOS**  
**DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (PROSAD-COOP)**

**CARTA CIRCULAR CIF-PROSAD-COOP-98-1**

**A:** Todas las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito

**FECHA:** 20 de mayo de 1998

**ASUNTO:** Reserva para Préstamos Incobrables a Establecerse  
Por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito

**I. AUTORIDAD**

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; la Ley 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989" y la Ley 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito".

**II. PROPÓSITO**

En ocasiones las cooperativas han manifestado dudas e incertidumbre con relación a qué parámetros se deben utilizar para determinar si la provisión para préstamos incobrables y el balance de la reserva para estos préstamos son adecuados de acuerdo con las circunstancias particulares de la cartera de préstamos de cada cooperativa. Además, han manifestado dudas con relación a cómo documentar la evaluación que debe realizar toda cooperativa para determinar periódicamente la provisión para préstamos incobrables de forma que resulte en una reserva adecuada para los mismos, todo ello según lo requerido por el Reglamento 5547, conocido como "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", efectivo el 11 de marzo de 1997.

En consonancia con el deber ministerial que le impone la ley al Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP), se emite esta Carta Circular la cual establece guías para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan evaluar uniforme, consistente y

sistemáticamente su cartera de préstamos y establecer la reserva para préstamos incobrables en un nivel adecuado utilizando los métodos que para tal propósito establece el Reglamento 5547, y a su vez mantener disponibles récords adecuados del trabajo realizado de forma que puedan ser inspeccionados, revisados y evaluados por el Comisionado de Instituciones Financieras y PROSAD-COOP.

### III. GUÍAS

#### A. Responsabilidad de la Junta de Directores y de la Gerencia

1. Es responsabilidad de la Junta de Directores y de la Gerencia de las Cooperativas mantener la reserva para préstamos incobrables (la "reserva") en niveles adecuados. Al determinar el nivel de reserva que se considera apropiado, se debe seguir una práctica conservadora por la ausencia de precisión que normalmente acompaña los estimados de pérdidas en préstamos.
2. La Junta deberá evaluar el nivel de la reserva de acuerdo con la composición y comportamiento de la cartera de préstamos, en armonía con esta Carta Circular. Además, la Junta deberá asegurarse que se ha designado una persona con la responsabilidad de practicar la revisión interna requerida.
3. Cuando la información disponible confirma que un préstamo en específico o una porción del mismo es incobrable, esta cantidad se reconocerá como pérdida inmediatamente y se cargará contra la reserva.
4. La evaluación de la reserva se practicará, por lo menos, cada tres meses. Sin embargo, se pueden adoptar políticas internas que requieran la evaluación en períodos más cortos.
5. Las Cooperativas mantendrán un archivo en el cual se recopile toda la información y metodología utilizada para evaluar la reserva. Los documentos estarán disponibles para inspección, revisión y evaluación por el Comisionado y PROSAD-COOP, a solicitud de éstos o de sus funcionarios o agentes designados, durante los exámenes que dispone la ley o a raíz de requerimiento al

amparo de las facultades conferidas al Comisionado y a  
PROSAD-COOP.

B. Adecuación de la Reserva

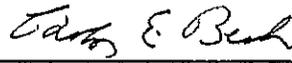
1. La reserva podrá determinarse utilizando como guía el formulario que se incluye como anejo de esta Carta Circular y el cual se identifica como Anejo CIF-PROSAD-COOP-98-1 Reserva Préstamos Incobrables. El Comisionado y PROSAD-COOP entienden que una reserva determinada utilizando los parámetros establecidos en dicho anejo será adecuada para efectos de examen y otras acciones reglamentarias, salvo circunstancias particulares donde cada cooperativa deberá analizar la situación para determinar si deben adoptarse parámetros más conservadores.
2. Las cooperativas podrán diseñar y utilizar otros formularios, siempre y cuando los parámetros establecidos en el anejo de esta Carta Circular estén contenidos en el mismo y que tales formularios estén en armonía con las leyes y reglamentos aplicables.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir el 1 de julio de 1998.

  
JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO

OFICINA DEL COMISIONADO DE  
INSTITUCIONES FINANCIERAS

  
CARLOS E. BECK MOORE  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACIÓN DE SEGURO DE  
ACCIONES Y DEPÓSITOS DE  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y  
CRÉDITO (PROSAD-COOP)

Anejo: CIF-PROSAD-COOP-98-1  
Reserva Préstamos Incobrables

**CIF-PROSAD-COOP-98-1 RESERVA PRÉSTAMOS INCOBRABLES**

<b>PRÉSTAMOS CON ATRASOS EN SUS PAGOS</b>					
Morosidad (en meses)	A	B	C	D	E
	Balance Principal	Haberes	Riesgo (A menos B)	Por Ciento Reserva	Reserva Determinada (C por D)
<b>Préstamos Personales y de Consumo</b>					
2 pero menos de 6				5% a 20%*	
6 pero menos de 12				50%	
12 meses o más				100%	
<i>Total de Préstamos Regulares</i>					
<b>Préstamos de Auto</b>					
2 pero menos de 6				5% a 20%*	
6 pero menos de 12				50%	
12 meses o más				100%	
<i>Total de Préstamos de Auto</i>					
<b>Préstamos Hipotecarios</b>					
2 pero menos de 6				1%**	
6 pero menos de 3 años				20%**	
Más de 3 años y en proceso de cobro por vía judicial				50%**	
Más de 3 años y no están en cobro por vía judicial				100%	
<i>Total de Préstamos Hipotecarios</i>					
<b>Total Préstamos con Atrasos en sus Pagos</b>					
<b>PRÉSTAMOS SIN ATRASOS EN SUS PAGOS</b>					
Préstamos Personales y de Consumo				.50% a 1%*	
Préstamo de Auto				.50% a 1%*	
<b>Subtotal</b>					
Préstamos Hipotecarios				.10% a .25%*	
Préstamos Reestructurados				1% a 5%***	
<b>Total Préstamos sin Atrasos en sus Pagos</b>					

<b>GRAN TOTAL DE PRÉSTAMOS EN CARTERA</b>					
Reserva para Préstamos Según Libros al _____					
Exceso (Deficiencia) de Reserva: Reserva según libros menos reserva determinada.					

**CIF-PROSAD-COOP-98-1 RESERVA PRÉSTAMOS INCOBRABLES  
(Continuación)**

**EXPLICACIONES:**

\*Se determinará por la persona asignada para evaluar la reserva según el grado de morosidad y otras condiciones como: estado de la economía, nivel de desempleo, experiencia real de pérdida de la cooperativa o cualquier otro factor relevante.

\*\*Reserva de acuerdo a evaluación individual o según los por cientos que se indican.

\*\*\*Préstamos Reestructurados – Se consideran préstamos reestructurados aquellos que, por su condición de atrasos, en un momento dado se modificaron los términos de pago del mismo y están al día en su nuevo plan de pago.

Haberes – Se entenderá como "Haberes" el balance de depósitos y acciones debidamente pignoradas a favor de la cooperativa. Únicamente se incluirá instrumentos que no se podrán retirar hasta tanto se satisfaga la deuda.

En préstamos con dos (2) meses de atrasos en sus pagos, pero con menos de seis (6), y en los préstamos sin atrasos en sus pagos, los por cientos de reserva podrán variar únicamente si la cooperativa cuenta con un record a largo plazo de experiencia de pérdidas en préstamos.

Para determinar la reserva en préstamos hipotecarios se deberá considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

- i. Rango de la hipoteca.
- ii. Tasador autorizado y aceptado por la Junta de Directores.
- iii. Proporción de préstamo a valor de la propiedad.
- iv. La propiedad no está abandonada; el mantenimiento es adecuado y se está utilizando según se indicó al momento de la aprobación del préstamo.
- v. Cumplimiento con requisitos necesarios para ser vendidos en el mercado secundario de hipotecas de los Estados Unidos y de Puerto Rico y con las leyes estatales y federales aplicables.

Préstamos Personales y de Consumo incluye:

Personales, enseres, viajes, líneas de crédito, tarjetas de crédito y cualquier otro, exceptuándose los préstamos de auto y préstamos hipotecarios.

Total de Préstamos en Cartera:

Significa el total de préstamos con Atrasos en sus Pagos y Total de Préstamos sin Atrasos en sus Pagos.

El total de la Columna A deberá ser igual al balance de los préstamos totales en el Mayor General.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CORPORACIÓN DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPÓSITOS  
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (PROSAD-COOP)**

**CARTA CIRCULAR CIF-PROSAD-COOP-98-2**

**A :** SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

**FECHA :** 5 de octubre de 1998

**ASUNTO :** EMERGENCIA CAUSADA POR EL HURACÁN GEORGES

**Sección I. Autoridad**

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; la Ley 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989" ("Ley 6") y la Ley 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" ("Ley 5").

**Sección II. Propósito**

Esta Circular se emite con el propósito de atender la situación de emergencia causada por el paso del Huracán Georges a través de Puerto Rico.

**Sección III. Justificación**

La emergencia que atraviesa Puerto Rico ha causado daños a hogares y otras pérdidas que requieren reparación o sustitución urgente. Los damnificados necesitan contar con todos los recursos disponibles para afrontar estos gastos imprevistos.

**Sección IV. Política Pública**

A tenor con la situación de emergencia que atraviesa Puerto Rico y cónsono con los programas de ayuda de emergencia del Gobierno de Puerto Rico y de las agencias del Gobierno de los Estados Unidos, el Comisionado de Instituciones Financieras y PROSAD-COOP permitirán a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (en

**CARTA CIRCULAR CIF-PROSAD-COOP-98-2**

5 de octubre de 1998

Página 2

adelante las Sociedades Cooperativas) que consideren préstamos acogidos a una moratoria de tres (3) meses o menos como préstamos al día para propósitos de la Carta Circular CIF-PROSAD-COOP-98-1 y para los cálculos del sistema CAMEL. Esta opción será aplicable únicamente a préstamos que estaban al día en sus pagos antes de la llegada del huracán Georges y concedida sólo a personas que evidencien que fueron afectadas por dicho huracán.

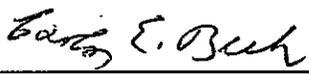
Las ofertas y los términos de las moratorias serán a discreción de cada Junta de Directores. Será obligación de cada Junta de Directores establecer los criterios y normas cónsono con su responsabilidad fiduciaria para con la Cooperativa, actuando como un buen padre de familia, y en protección de los mejores intereses de todos sus socios, conforme a la Ley 5 y Ley 6.

3  
Las Sociedades Cooperativas que se acojan a esta Carta Circular tendrán que tomar las medidas necesarias en sus sistemas de procesamiento de datos, a los fines de que no se afecte el crédito de socios o prestatarios, ni los indicadores de delincuencia de las Sociedades Cooperativas. Además, el expediente del préstamo de cada socio beneficiario con tal extensión de pago deberá contar con la evidencia documental que justifique la extensión concedida.

Sección V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia por un período de noventa (90) días a partir de su fecha de emisión.

  
JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO  
OFICINA COMISIONADO DE  
INSTITUCIONES FINANCIERAS

  
CARLOS E. BECK MOORE  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACIÓN DE SEGURO DE  
ACCIONES Y DEPÓSITOS DE  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y  
CRÉDITO (PROSAD-COOP)



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

2 de octubre de 1997

**CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

A : ENTIDADES FINANCIERAS DEPOSITARIAS REGLAMENTADAS  
POR LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS

DE : JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO

~~ASUNTO~~ : ~~EFFECTO DEL AÑO 2000 EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS~~

**Sección I - Autoridad**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

**Sección II - Base Legal y Propósito**

La Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

En consonancia con el ejercicio de este deber ministerial, se emite esta Carta Circular con el propósito de complementar las disposiciones de las leyes y reglamentos que la Oficina administra y a tono con su responsabilidad ineludible de asegurar la protección de los intereses de aquellos que están vinculados a nuestra industria financiera por ser depositantes, acreedores, accionistas u otro tipo de asociación.



## CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1

2 de octubre de 1997

Página 2

---

### Seccion III - Justificación

La mayoría de los sistemas de operación de computadoras y programas actualmente en uso han sido diseñados para utilizar seis (6) dígitos para describir las fechas (YYMMDD). Por ejemplo, 31 de diciembre de 1999, se representa en el código de computadora como "991231". Los dos (2) campos de dígitos para el año 2000 en la mayor parte de los sistemas será reconocido como "000101".

En muchos de los sistemas el utilizar 00 para el año 2000 será reconocido como el año 1900. Este factor tendrá el impacto de afectar la data que es utilizada para realizar cálculos de interés y para obtener otra información financiera. Esto a su vez podría causar fallas en los sistemas de información y por consiguiente en la contabilidad financiera.

El "Federal Financial Institutions Examinations Council" ("FFIEC") ha alertado a las instituciones financieras sobre el riesgo en el año 2000 con los sistemas de operación de información. Es importante señalar que también corren riesgo todas las plataformas de computadoras, programas de sistema operativo y aplicación de programas comprados y de operación externa.

La preocupación del "FFIEC" y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras estriba en que muchas instituciones financieras no han respondido adecuadamente al riesgo asociado con el próximo milenio. La falta de planificación podría resultar en un problema extendido y complejo, que eventualmente afectará adversamente el servicio a los clientes y representará gastos para dichas instituciones.

Por lo anterior, es importante que todas las instituciones financieras depositarias hagan un análisis de los cambios necesarios en las programaciones vigentes para la conversión al año 2000. Dicho análisis deberá proveer para cambios en programación y pruebas de las aplicaciones y los sistemas. Las pruebas deberán incluir los sistemas internos de cada institución financiera, así como productos y servicios adquiridos de proveedores de servicios de procesamientos de datos y de vendedores.



## **CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

2 de octubre de 1997

Página 3

---

En el proceso de análisis deberán evaluar además, lo siguiente:

1. Los sistemas y programación que deberán modificar;
2. Las alternativas (determinar cuales deben ser reemplazados, reprogramados o modificados);
3. Estimados de costo de modificación; y
4. Establecer un plan de trabajo con fechas de progreso.

Entendemos que es conveniente a las instituciones financieras depositarias y al interés público que se mantenga a la Oficina del Comisionado informada del progreso de las acciones tomadas por cada institución para enfrentarse exitosamente al efecto adverso que la llegada del año 2000 pudiese ocasionar a tales instituciones, de no tomarse las medidas apropiadas. De este modo la misión de supervisión y fiscalización encomendada a la Oficina será mas efectiva.

### **Sección IV - Política Pública**

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece por tanto, como política pública de la Oficina, el deber de toda institución financiera depositaria de informar al Comisionado, sobre las medidas tomadas para minimizar los efectos adversos que la llegada del año 2000 pudiese tener en sus sistemas de computadoras.

Tales instituciones deberán radicar con el Comisionado, en o antes del 31 de diciembre de 1997, un informe de los estudios que al efecto la institución ha realizado hasta el presente, así como el Plan de Trabajo y el progreso del mismo al cierre del 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999.



## **CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

2 de octubre de 1997

Página 4

---

### **Sección V - Requisito General**

Toda institución financiera depositaria dará cumplimiento, en la medida en que a sus tipos de transacciones les pueda aplicar, a la Política Interagencial sobre el Efecto del Año 2000 en Sistemas de Computadoras ("EFFECT OF THE YEAR 2000 ON COMPUTER SYSTEMS"), emitida en 1996 por el "Federal Financial Institutions Examination Council (FFIEC)", compuesto por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, "FDIC", la Oficina del Contralor de la Moneda y la Oficina de Supervisión de Instituciones Financieras de Ahorros de los Estados Unidos de Norteamérica, así como a las Circulares No. 10878 del 27 de septiembre de 1996, No. 10937 del 4 de abril de 1997 y No. 10951 del 14 de mayo de 1997, emitidas por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y con cualquier política o guías relacionadas con este asunto que emitan estas agencias o sus sucesores en el futuro. La presente Carta Circular se interpretará y pondrá en vigor de conformidad con dicha Política Interagencial y Circulares.

### **Sección VI - Confidencialidad**

Toda información que se someta a la Oficina en cumplimiento con esta Carta Circular se mantendrá en estricta confidencialidad, excepto aquella información que de otro modo sea de carácter público.

### **Sección VII - VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata.

/pv



**COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**JOSEPH P. O'NEILL**  
COMISIONADO

**CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-98-2**

**A** : INSTITUCIONES HIPOTECARIAS, CASAS DE CORRETAJE DE VALORES, COMPAÑÍAS DE PRÉSTAMOS PERSONALES PEQUEÑOS, COMPAÑÍAS DE INVERSIONES Y COMPAÑÍAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

**FECHA** : 15 de mayo de 1998

**ASUNTO** : EFECTO DEL AÑO 2000 EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS

**Sección I – Base Legal**

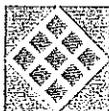
Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" la cual le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

**Sección II - Propósito**

En armonía con lo anterior y dada la proximidad de la llegada del año 2000, es necesario que nuestra oficina enfatice a las instituciones financieras la necesidad de que los sistemas de procesamiento de información cumplan con los requisitos del año 2000.

**Sección III - Impacto**

La mayoría de los sistemas de computadoras y programas actualmente en uso han sido



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-2

15 de mayo de 1998

Página 2

diseñados para utilizar seis (6) dígitos para describir las fechas (YYMMDD). Por ejemplo, 31 de diciembre de 1999, se representa en el código de computadora como "991231". Los dos (2) campos de dígitos para el año 2000 en la mayor parte de los sistemas será reconocido como "00".

En varios de los sistemas, el utilizar 00 para el año 2000 será reconocido como el año 1900. Este factor podría tener el impacto de afectar la data utilizada para realizar múltiples cálculos y a su vez podría causar fallas en los sistemas de información. Es importante señalar que también corren riesgo las plataformas de computadoras, programas de sistema operativo y aplicaciones de programas comprados y de operación externa.

#### **Sección IV - Análisis y Pruebas**

Por lo anterior, es importante que todas las instituciones financieras hagan un análisis de los cambios necesarios en las programaciones vigentes para la conversión al año 2000. Dicho análisis deberá proveer para cambios en programación y pruebas de las aplicaciones y los sistemas. Las pruebas deberán incluir los sistemas internos de cada institución financiera, así como productos y servicios adquiridos de proveedores de servicios de procesamientos de datos y de vendedores. Estas pruebas deberán terminarse para el 31 de diciembre de 1998 y completar las certificaciones finales para el 30 de junio de 1999.

En el proceso de análisis deberán evaluar además, lo siguiente:

1. Los sistemas y programación que deberán modificar;
2. Las alternativas (determinar cuales deben ser reemplazados, reprogramados o modificados);
3. Estimados de costo de modificación; y
4. Establecer un plan de trabajo con fechas de progreso.

#### **Sección V - Política Pública**

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece por tanto, como



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-2

15 de mayo de 1998

Página 3

política pública de la Oficina, el deber de toda institución financiera de informar al Comisionado, sobre las medidas tomadas para minimizar los efectos que la llegada del año 2000 pudiese tener en sus sistemas para así asegurar el funcionamiento adecuado del sistema financiero.

Tales instituciones presentarán al Comisionado, en o antes del 30 de junio de 1998, un informe de los estudios que al efecto la institución ha realizado, el Plan de Trabajo y el progreso hasta el presente. Además, la institución actualizará el informe de progreso al 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999.

Aquellas instituciones financieras sujetas a reglamentación federal deberán cumplir con los requisitos impuestos por las agencias pertinentes y someter al Comisionado, en las fechas indicadas, la información requerida en cuanto al cumplimiento con tales requisitos.

Lo anterior no exime a las instituciones financieras de someter, en las fechas indicadas, los informes relacionados a áreas reguladas por el Comisionado y no cubiertas por legislación federal.

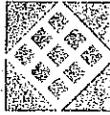
#### **Sección VI - Confidencialidad**

Toda información que se someta a la Oficina en cumplimiento con esta Carta Circular se mantendrá en estricta confidencialidad, excepto aquella información que de otro modo sea de carácter público.

#### **Sección VII - Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata.

wmr



**COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**JOSEPH P. O'NEILL**  
COMISIONADO

**CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-99-1**

**A** : ENTIDADES FINANCIERAS REGLAMENTADAS POR LA OFICINA  
DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

**FECHA** : 1 DE FEBRERO DE 1999

**ASUNTO** : ENMIENDA CARTAS CIRCULARES D-97-98-1 Y CIF-98-2 SOBRE  
EFECTOS DEL AÑO 2000 EN LOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS

**Sección I - Autoridad**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

**Sección II - Base Legal y Propósito**

La Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

En consonancia con el ejercicio de este deber ministerial, se emite esta Carta Circular con el propósito de enmendar las cartas circulares D-97-98-1 y CIF 98-2 sobre los efectos del año 2000 en los sistemas de computadoras de las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico, a tono con la responsabilidad ineludible del Comisionado de asegurar la protección de los intereses de aquellos que están vinculados a nuestra industria financiera por ser depositantes, acreedores, accionistas u otro tipo de asociación.

**Sección III - Justificación**

Por la importancia que aún representa para las instituciones financieras su preparación para la llegada del año 2000 en sus sistemas de procesamiento electrónico de datos, se



## **CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-99-1**

1 de febrero de 1999.

Página 2

determina que es necesario que tales instituciones radiquen con más frecuencia un informe de progreso al Comisionado de las medidas que están tomando para minimizar los efectos adversos que la llegada de este evento pudiese tener en sus sistemas de computadoras.

### **Sección IV - Política Pública**

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece el deber de las entidades financieras depositarias, hipotecarias, casas de corretaje de valores, compañías de préstamos personales pequeños, compañías de inversiones y compañías de transferencias monetarias de radicar al Comisionado el Informe de Progreso periódico requerido en las Cartas Circulares D-97-98-1 y CIF-98-2 a partir del 28 de febrero de 1999 y en lo sucesivo cada dos (2) meses. Dichos informes deberán radicarse en o antes del día 15 del mes siguiente al período informado.

### **Sección V – Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

ler